



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso el presente memorial al señor Juez informándole que vía correo electrónico se recibió memorial donde la apoderada de la parte demandante, solicita se sirva autorizar la transacción producto de la negociación directa con las partes.

LA SECRETARIA,

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA

Plato, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa (COOPEHOGAR).

Apoderada: Dra. Milena Alvarado

Demandada: Roquelina del Carmen González Berrio.

Radicación: 2021-00002.

Visto y corroborado el informe de secretaría precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C. G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.ACÉPTESE la transacción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Coopohogar) y la demandada Roquelina del Carmen González Berrio respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, ya que se ajusta a derecho, por haberse celebrado por todas las partes, encontrándose dentro de las formas de terminación anormal del proceso, y DECLÁRASE terminado el proceso de la referencia una vez sean cumplidas las cláusulas pactada en la transacción. –

2.- DECRETAR el levantamiento del embargo y retención del 20% del salario por ser cooperativa y demás emolumentos embargables que devengue la demandada ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.089.408, en su calidad de empleada de la Secretaria Educación Departamental del Magdalena ubicada en la carrera 12 # 18-56 de la ciudad de Santa Marta

3° Oficiése al señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental para lo de su cargo.

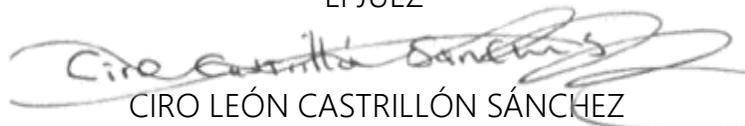
4° Los títulos de depósitos que se encuentran en este proceso se entregaran a la parte Demandante a través de orden de pago del Banco Agrario hasta la suma de ochocientos mil pesos Sírvase hacer el fraccionamiento del título numero 29318 por un valor de \$1.182.405-

5°. Los títulos de depósitos que excedan al valor de lo pactado, serán devueltos a la demandada.

6°. Ejecutoriado el presente proceso, ARCHIVÉSE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.80
De fecha 23/10/2023